



### ACTA NÚMERO 78 DE SESION ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2012-2015.

Siendo las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos del día 26 del mes de Agosto del año dos mil catorce, reunidos en la Presidencia Municipal, ubicada en la Plaza Principal Oriente número 50 del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, previamente convocados por el Presidente Municipal, se reunió el Honorable Cuerpo Edilicio 2012-2015 Integrado por el Presidente Municipal C. Juan Manuel González Jiménez, Síndico Christopher Aleix Esperza Avila y todos los Regidores que conforman este cuerpo edilicio, para Celebrar la Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia.
- II. Comprobación de Quórum e instalación de la Asamblea.
- III. Lectura del Acta anterior.
- IV. Análisis y discusión de la propuesta que pone a su consideración el Presidente Municipal C. Juan Manuel González Jiménez, para la aprobación del Proyecto de Tabla de Valores Catastrales 2015.
- V. Análisis y discusión de la propuesta presentada por el C. Juan Manuel González Jiménez, para la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.
- VI. Presentación y en su caso aprobación de la propuesta que pone a su consideración el Presidente Municipal C. Juan Manuel González Jiménez, para que se confirme y ratifique el contenido del Acta Número 07 del Consejo de COPAFIETELN celebrada el día 07 de Agosto de 2014.
- VII. Escrito presentado por C. María Antonia Avellar la Directora y Apoderada Legal de la Ciudad de los Niños Nuestra Señora de los Dolores A.C. solicita el apoyo en especie, mano de obra o económica, para la reparación de la Capilla, de acuerdo al presupuesto elaborado por la Oficina de Obras Públicas, el costo sería por la cantidad de \$ 128,042.00 (Ciento veintiocho mil cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), contando con la cantidad de \$ 66,260.00 (Seenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.).

*En punto II Firmo bajo Protesta por no Recibir la propuesta para su analisis*

*Firmo bajo protesta punto N° II se envia la propuesta mas horas antes para su analisis*





H. AYUNTAMIENTO 2013-2017 ACTA DE CABILDOS ORDINARIO N.º 20 DE AGOSTO DE 2014.

VIII. El Sr. Uriel Martínez González, solicita el permiso de subdivisión de un predio ubicado en el Cuartel 70., con número de cuenta 9082 Rb. con una superficie de 03-19-70.705 Has. el cual se encuentra nombre de su madre la Sra. Felipa González Mercado, dicha subdivisión sería en 7 partes.

IX. Escrito presentado por el Sr. Arnulfo Omos Preciado, mediante el cual solicita se le tome en consideración referente a la Obra que se está realizando en la Prolongación Hidalgo frente a la Empresa Coca Cola, ya que ésta le afecta la entrada a su propiedad.

X. En atención al escrito presentado por el C. Aldo Hernández Ruiz, empleado de este Ayuntamiento, solicita se le reinstale en el lugar que desempeñó durante 4 años aproximadamente siendo el de recolector de basura, en la misma ruta y con el mismo grupo.

XI. Asuntos Varios.

XII. Cierre.

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN.

I. Se procedió al pase de lista encontrándose presentes el Presidente Municipal C. Juan Manuel González Jiménez, Síndico Christopher Alexis Espirza Avila, Regidores: Mtra. María Magdalena Escobedo Ponce, C. Edgardo Emanuel Luna Ramírez, Lic. Iris Lebeth Hernández Prieto, C. Pablo Jiménez Martínez, Tec. María del Carmen García Pedroza, Tec. Benjamín Mora Jáuregui, Arq. Ricardo Sánchez Orozco, Dr. Ignacio Avelar Márquez e Ing. María Elena Chávez Martínez.

II. Es declarada legal y formalmente abierta e instalada la Sesión por parte del Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Teocaltiche la C. Karina Martínez Gómez al contar con Quórum suficiente, por lo que serán válidos los acuerdos que en ella se tomen y se proceda a continuar con el orden del día establecido en la convocatoria respectiva al tenor del cual habrá de sujetarse la Sesión.

III. Se dio lectura del acta anterior siendo aprobada por UNANIMIDAD de los presentes.

mas bajo protesta punto No IV se  
via propuesta el mismo día para  
analizar





*[Handwritten signature]*  
**IV.** En relación a este punto el C. Presidente Municipal solicita autorización al Cuerpo Edilicio para que el L.E. Ramón Cruz Velázquez, Encargado de la Dirección de Catastro Municipal Ingrese a este recinto para presentar, explicar y sustentar el Proyecto de Tablas de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2015 para el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, quien manifiesta que se aplicó un 5% de incremento en Predios Rústicos y Urbanos, y el incremento en valores de construcción se realizó íntegramente a lo sugerido por el Consejo Técnico Catastral del Estado.

*[Handwritten signature]*  
Una vez analizado y discutido cada uno de los puntos que integran el Proyecto de Tablas de Valores Catastrales 2015 para el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, es sometido a votación y es aprobado por MAYORIA el incremento del 5%, con seis votos a favor por parte: del Presidente Municipal C. Juan Manuel González, Jiménez; Regidores: Mtra. María Magdalena Escobedo Ponce, Lic. Iris Lizbeth Hernández Prieto, Tec. María del Carmen García Pedroza, Dr. Ignacio Avelar Márquez e Ing. María Elena Chávez Martínez. Con cinco votos en contra: del Síndico Municipal Christopher-Alexiz Esparza Ávila y los Regidores: Edgardo Emanuel Luna Ramírez, Paulo Jiménez Martínez, Benjamín Mora Jáuregui y Ricardo Sánchez Orozco.

*[Handwritten signature]*  
**V.** El C. Presidente Municipal, solicita autorización a los integrantes del H. Ayuntamiento para que el L.A.E. Héctor Ornelas Hernández Encargado de la Hacienda Municipal, ingrese a este recinto para presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, manifestando que el cobro por el servicio de Agua Potable se incremento en 7.04 %, de acuerdo a la recomendación realizada por la Comisión Estatal de Agua en base al estudio realizado; y el 5% en la Ley de Ingreso o en su caso el 4.07 % que es el componente inflacionario.

*[Handwritten signature]*  
El Regidor Ricardo Sánchez Orozco, pregunta a Presidente si se cuenta con algún estudio técnico que muestre la capacidad Económica del municipio, y si se tiene la capacidad o posibilidad para absorber este incremento, ya que el municipio a estado beneficiado durante muchos años por divisas, y en este momento el municipio esta pasando por momentos económicos críticos. Por lo que el Presidente comenta que se ha brindado el abasto suficiente de agua en el Municipio ya que se tienen trabajando los pozos día y noche.

*[Handwritten signature]*  
La Regidora María del Carmen García Pedroza propone que el cobro en la pensión de motocicletas sea de 15.00 a 20.00 por día y el de publicidad en 500.00, uniéndose a este comentario los Regidores: Lic. Iris Lizbeth

*[Handwritten signature]*  
Firma bajo protesta la  
no se envía a tiempo



*[Handwritten signature]*



H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE SESIÓN NÚMERO 75 ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

Hernández Prieto y el Dr. Ignacio Avelar Márquez propone también se realice el incremento del 5% en pensión en carros.

El Síndico Municipal Christopher Alexiz Esparza Ávila propone se anexe el cobro del alcoholímetro, éste como medio de prevención de accidentes automovilísticos, toda vez que en el departamento de Seguridad Pública se pretende implementar la aplicación del mismo uniéndose a esta propuesta el Presidente Municipal y los Regidores que conforman este cuerpo edilicio, acordando la cantidad de \$ 500.00.

Por lo que una vez analizado y discutido este punto se aprueba por MAYORÍA CALIFICADA la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, con incremento del 7.04% en el cobro por el servicio de Agua Potable de acuerdo a la recomendación realizada por la Comisión Estatal de Agua en base al estudio realizado y el 4.07 % en los demás rubros de la citada Ley con nueve votos a favor por parte del Presidente Municipal C. Juan Manuel González Jiménez, Síndico Christopher Alexiz Esparza Ávila y los Regidores: Mtra. María Magdalena Escobedo Ponce, C. Edgardo Emanuel Luna Ramírez, Lic. Iris Lizbeth Hernández Prieto, C. Paulo Jiménez Martínez, Tec. María del Carmen García Pedroza, Dr. Ignacio Avelar Márquez e Ing. María Elena Chávez Martínez.

El Regidor Ricardo Sánchez Orozco se abstiene de votación argumentado que la información la recibió hora y media antes de dar inicio a la reunión ya que es bastante información para analizar y el tiempo es insuficiente.  
El Regidor Benjamín Mora Jáuregui, si es en paquete esta en contra, y si es por separado su voto es a favor en el rubro de publicidad.

El Regidor Dr. Ignacio Avelar Márquez solicita al encargado de la Hacienda Pública L.A.E. Héctor Ornelas Hernández presente con antelación la iniciativa Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, para su correcto análisis.

CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.

El que suscribe, Ciudadano JUAN MANUEL GONZALEZ JIMENEZ, Presidente Municipal Constitucional del municipio de TEOCALTICHE, Jalisco para el periodo 2012-2015, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco al Honorable Ayuntamiento, y como ejecutor de los acuerdos de este Órgano Colegiado, remite en tiempo y forma, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de TEOCALTICHE, del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que atento a lo establecido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna, respecto de la obligación de los ciudadanos mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, los Estados y los Municipios de manera proporcional y equitativa, mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

II.- El ayuntamiento en pleno del Municipio de TEOCALTICHE, JALISCO nos reunimos en sesión ordinaria el día 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2014 aprobándose la presente propuesta de Ley de Ingresos donde se determinan los conceptos, supuestos, los montos específicos, cuotas y tarifas que regirán para el próximo ejercicio fiscal 2015, para lo cual anexamos a la presente iniciativa la certificación del acta de Ayuntamiento de fecha 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, para que surta los efectos legales a que haya lugar y quede debidamente demostrada la aprobación de la iniciativa en el Ayuntamiento.

III.- Asimismo tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran el Estado de Jalisco, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

IV.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, exenciones y época de pago, apegado a los principios de legalidad y certidumbre fiscal, mismos que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos no previstos.

V.- La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2015, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios, con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

VI.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio, así la adecuación de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

VII.- Además de lo anterior, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, usando el decreto que el Congreso del Estado autoriza para realizar descuentos en multas y recargos a personas morosas.

VIII.- Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que signifique poder obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general, oborgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

X.- En el presente proyecto de Ley de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2015, se incluyen algunas modificaciones en relación a ley vigente que regula el presente ejercicio fiscal, solicitando se aprueben las siguientes modificaciones:





H. AYUNTAMIENTO 2013-2015 ACTA DE CABILDO SESIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

a) En los rubros de impuestos, derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 4.07% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es igual al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, al 2014. A excepción del Título Segundo Capítulo Primero de los Impuestos sobre el Patrimonio del Impuesto Predial, el cual se propone un incremento del 5%, en virtud de que en los últimos años no había sufrido incremento alguno, en relación al Capítulo Segundo de Derechos por prestación de servicios sección Decima Artículo 54 al Artículo 54 vices, se propone un incremento del 7.04% con relación a las tasas y tarifas del ejercicio 2014, esto con fundamento en el estudio y análisis realizado por la Comisión Estatal del Agua en conjunto con el H. Ayuntamiento

b) En lo particular, se le propone a esta H. Congreso del Estado se establezcan las siguientes modificaciones:

Redacción actual del artículo	Nueva redacción propuesta	Motivación de los cambios
Artículo 45 Fracción II Inciso e) Promoción mediante Cartulinas, volante Mantas, cárteles y otros similares \$ 37.43	Artículo 45 fracción II inciso e) Promoción mediante Cartulinas, volantes, Mantas, cárteles y otros similares \$ 200.00 a \$500.00	Debido a que los contribuyentes retiran su Publicidad correspondiente Y se requiere personal Del Ayuntamiento para Realizar limpieza
Artículo 75 fracción I Inciso c) Deposito de vehiculo por día: motocicletas \$ 5.46	Artículo 75 fracción I Inciso c) Deposito de vehiculos por día: motocicletas \$ 20.00	Debido a la responsabilidad del resguardo de vehiculos ya que es alta comparada con el cobro
	Artículo 80 fracción V inciso e) A quien se sorprenda conduciendo vehiculo automotor en estado de ebriedad se sancionara Después de aplicar la prueba mediante aparato medidor (alcoholimetro) de acuerdo al grado de Embriaguez que resulte de: \$500.00 a \$3,000.	Con la intencion de disminuir accidentes a causa del alto Consumo del alcohol.
Artículo 43 fracción XII : Pago por operatividad para casas de cambio e instituciones bancarias	Artículo 44 : A quienes pretendan obtener refrendar Licencias, permisos o autorización por operatividad de: Fracción I: casas de cambio, cajas de ahorro instituciones bancarias o de crédito, agencias cambio y todo tipo de instituciones financieras de ahorro y crédito	Se agrego un nuevo artículo ya que dicho concepto se encontraba en la fracción ONCE artículo cuarenta y tres y no correspondía a los giros que según dicho artículo

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su elevada consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación; en su caso, la siguiente iniciativa de Ley







H. AYUNTAMIENTO 2013-2015 ACTA DE CABILDOS SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

**Artículo 1.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2015, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en ésta Ley se establecen.

Los ingresos estimados de este Municipio para el ejercicio fiscal 2015 ascienden a la cantidad de \$124'059.573,00 (Ciento veinticuatro millones cincuenta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Esta Ley se integra en las clasificaciones siguientes:

IMPUESTOS

Impuestos sobre el Patrimonio  
Impuesto Predial  
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales  
Impuesto sobre Negocios Jurídicos  
Impuestos sobre los Ingresos  
Impuesto sobre Espectáculos Públicos  
Otros Impuestos

Impuestos Extraordinarios

Accesorios de los Impuestos

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

De las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público  
Del Uso del Piso  
De los Estacionamientos  
Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de otros Bienes de Dominio Público  
De los Cementerios de Dominio Público  
Derechos por Prestación de Servicios  
Licencias y Permisos de Giro  
Licencias y Permisos para Anuncios  
Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o demolición de obras  
Regularizaciones de los Registros de Obra  
Alineamiento, Designación de número oficial e inspección  
Licencias de Cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización  
Servicios de Obra  
Servicios de Sanidad  
Servicio de Limpio, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos  
Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales  
Rastro  
Registro Civil  
Certificaciones  
Servicios de Catastro



H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 SESIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014

Otros Derechos  
 Derechos No Especificados  
 Accesorios de los Derechos  
**PRODUCTOS**  
 De los Productos de Tipo Comente  
 Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado  
 De los Cementenos de Dominio Privado  
 Productos Diversos  
 De los Productos de Capital  
**APROVECHAMIENTOS**  
 Aprovechamientos de Tipo Comente  
 Aprovechamientos de Capital  
**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**  
 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Paramunicipales  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**  
 De las Participaciones Federales y Estatales  
 De las Aportaciones Federales  
 Convenios  
**DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**  
 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público  
 Transferencias al resto del Sector Público  
 Subsidio y Subvenciones  
 Ayudas Sociales  
 Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**  
 Endeudamiento Interno

**Artículo 2.-** Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de centros funerarios, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios, con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar, y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

**Artículo 3.-** El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar





M. AYUNTAMIENTO 2013/2015 ACTA DE REGISTRO ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014

el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa la aprobación Del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

**Artículo 5.-** Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

**Artículo 6.-** La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores pagaran el sueldo de policías, cuando teniendo la obligación de garantizar con cuerpos privados la realización del evento, soliciten la prestación de los servicios públicos citados.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inician la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de exhibición, a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará adicionalmente la sanción correspondiente.





EL AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO 78 ORDINARIA 28 DE AGOSTO DE 2014.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos expresos o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

**Artículo 7.-** Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

**Artículo 8.-** Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

IV. Para los efectos de esta Ley, se deberá entender por

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales.

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento, y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

**Artículo 9.-** En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal.

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley.

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares.

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia





del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados,

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal, y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

**Artículo 10.-** Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente, así como tratándose de los giros previstos en la Ley sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

**Artículo 11.-** Para los efectos de esta Ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios.

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

**Artículo 12.-** Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2015, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales:

I. Reducción temporal de impuestos

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos, tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.





H. AYUNTAMIENTO 2012-2015

8. SESIÓN ORDINARIA. 26 DE AGOSTO DE 2014.

## II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

Condiciones del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
	Predial - Impuestos	Transmisiones Patrimoniales - Impuestos	Negocios Jurídicos - Impuestos	Aprovechamiento de la Infraestructura - Derechos	Licencias de Construcción - Derechos
100 en adelante	55%	55%	55%	55%	27.5%
75 a 99	41.25%	41.25%	41.25%	41.25%	20.63%
50 a 74	28%	28%	28%	28%	13.75%
15 a 49	17%	17%	17%	17%	11%
2 a 14	11%	11%	11%	11%	11%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

**Artículo 13.-** Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2015, por el solo hecho de que cambie su nombre, transmisión o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

**Artículo 14.-** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.





**Artículo 15.-** Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

**Artículo 16.-** El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN PRIMERA  
Del Impuesto Predial**

**Artículo 17.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el:

10.50

a) Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$ 27.30 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos

a) Para predios cuya valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el:

0.21

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa





EL AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DEL CABILDO DE SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso e), se le adicionará una cuota fija de \$14.00 bimestral y el resultado será el impuesto a pagar.

### III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

0.15

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

0.32

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$ 22.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

**Artículo 18.-** A los contribuyentes que se encuentran comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b) de la fracción III, del artículo 17, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$435,750.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se ven impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.







Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

**Artículo 19.-** A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2015, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

I. Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2015, se les concederá una reducción del 15%;

II. Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2015, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúan su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

**Artículo 20.-** A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$441,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2015.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

I. Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

II. Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2014, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado.

III. Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

IV. Tratándose de contribuyentes viudos y viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que este designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.





EL AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE COMISIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

**Artículo 21.-** En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulta de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

#### SECCIÓN SEGUNDA Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

**Artículo 22.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%
200,000.01	500,000.00	\$4,000.00	2.05%
500,000.01	1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%
1,000,000.01	1,500,000.00	\$20,680.00	2.15%
1,500,000.01	2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%
2,000,000.01	2,500,000.00	\$42,400.00	2.35%
2,500,000.01	3,000,000.00	\$53,600.00	2.40%
3,000,000.01	en adelante	\$65,900.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$262,500.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$8.00	0.20%
90,000.01	125,000.00	180.00	1.63%
125,000.01	250,000.00	750.00	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alcuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno correspondiera y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les correspondiera pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.





III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Nucleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$48.62
301 a 450	\$72.19
451 a 600	\$119.44

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

**SECCIÓN TERCERA**  
**Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos**

**Artículo 23.-** Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos**

**Artículo 24.-** Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el 4%
- II. Concursos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el 7%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el 3%
- IV. Peleas de gallos y patenques, el 11%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el 11%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales,





H. AYUNTAMIENTO 2012-2013 ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE OTROS IMPUESTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**De los Impuestos Extraordinarios**

**Artículo 25.-** El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2015, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**Artículo 26.-** Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones

VI. Otros no especificados.

**Artículo 27.-** Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

**Artículo 28.-** Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no este considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del 10% a 30%.

**Artículo 29.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

**Artículo 30.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**Artículo 31.-** Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:





I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 5%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%, y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 32-** El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.





H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION**  
**DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**Del Uso del Piso**

**Artículo 33.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:	
a) En cordón:	\$27.00
b) En batería:	\$43.91
II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:	
a) En el primer cuadro de:	\$148.16 a \$292.33
b) Fuera del primer cuadro de:	\$ 53.59 a \$194.88
III. Por uso diferente del que correspondía a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, macizcos otros, por metro cuadrado, de:	
IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de:	\$6.34 a \$17.13
V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:	\$18.73 a \$71.81

**Artículo 34.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:	
a) En el primer cuadro, en periodo de festividades, de:	\$78.05 a \$150.90
b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios, de:	\$38.84 a \$134.10
c) Fuera del primer cuadro, en periodo de festividades, de:	\$38.84 a \$150.73
d) Fuera del primer cuadro, en periodos ordinarios, de:	\$19.40 a \$55.21

II. Cuando las actividades a que se refiere esta fracción no se realicen en forma eventual, pagarán por uso del piso en cualquier periodo:

a) En el primer cuadro, de:	\$11.72 a \$24.22
-----------------------------	-------------------







H. AYUNTAMIENTO 2013-2015 ACTA DE CABILDO 78 ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

b) Fuera del primer cuadro, de:	\$5.91 a \$15.88
III. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado:	\$1.34
IV. Tapias, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:	\$23.88
V. Graderas y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:	\$5.46
VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:	\$49.40

#### SECCIÓN SEGUNDA De los Estacionamientos

**Artículo 35.-** Las personas físicas o jurídicas, propietarias o concesionarias, que presten el servicio de estacionamiento público, o usuarios de tiempo medido en la vía pública o que requieran el uso exclusivo y justificado del estacionamiento en la vía pública, así como usuarios de estacionamientos públicos municipales, pagarán los derechos de conformidad con la siguiente

	TARIFA
I. Por la autorización para funcionamiento de estacionamientos públicos, en instalaciones propias, en el Municipio, pagarán anualmente, por cada cajón:	\$73.96
II. Por la autorización de concesiones para funcionamiento de estacionamientos públicos Municipales, pagarán anualmente, por cada cajón:	\$73.96
III. Por la autorización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, anualmente o la proporción mensual:	\$581.67
IV. Por el refrendo de estacionamientos exclusivos en la vía pública, anualmente o la proporción mensual:	\$ 295.58
V. Por el servicio de los estacionamientos públicos Municipales por parte del Municipio por cajón de estacionamiento:	
1. Por hora o fracción:	\$5.90
2. Por día:	\$59.01
3. Por mes:	\$354.59
4. En caso de boleto extraviado se cobrará la cuota por día	

#### SECCIÓN TERCERA Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Otros Bienes de Dominio Público

**Artículo 36.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

	TARIFAS
I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:	





EL AYUNTAMIENTO 2013-2015 ACTA DE CABILDO ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

- a) Destinados a la venta de productos perecederos, de: \$30.36 a \$157.22  
 b) Destinados a la venta de abarrotes, de: \$30.36 a \$207.24  
 c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de: \$37.49 a \$248.54  
 d) Destinados a otros usos, de: \$30.36 a \$194.37.

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente:

- a) Destinados a la venta de productos perecederos, de: \$37.49 a \$235.83  
 b) Destinados a la venta de abarrotes, de: \$37.49 a \$328.72  
 c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de: \$50.01 a \$416.25  
 d) Destinados a otros usos, de: \$50.00 a \$416.98

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$28.70 a \$148.64

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$89.25 a \$442.54

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$ 5.05

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$69.26 a \$155.40

**Artículo 37.-** El importe de los derechos o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 38.-** En los casos de traspaso de giro instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

**Artículo 39.-** El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará el importe del arrendamiento.

**Artículo 40.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$3.65.

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transitan en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$74.85





III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, a propuesta del C. Presidente Municipal, aprobados por el Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA  
De los Cementerios de Dominio Público

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

	TARIFAS
I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado, en el cementerio nuevo:	
a) En primera clase:	\$363.20
b) En segunda clase:	\$273.62
c) En tercera clase:	\$152.85
II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:	
a) En primera clase:	\$148.64
b) En segunda clase:	\$108.09
c) En tercera clase:	\$75.98

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios municipales (andadores, pasillos, áreas verdes, etc.) se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa, sea en uso a perpetuidad o uso temporal:

a) En primera clase:	\$33.10
b) En segunda clase:	\$23.22
c) En tercera clase:	\$11.44

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

- a) Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.40 metros de largo por 1.10 metro de ancho; y
- b) Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1.0 metro de ancho.



H. AYUNTAMIENTO 2012-2015

SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.



**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**De las Licencias y Permisos de Giros**

**Artículo 43.-** Quienes pretendan obtener o referendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Cabaret, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de: \$4,361.35 a \$6,279.95

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$4,361.35 a \$6,279.95

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de: \$4,361.35 a \$6,279.95

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado, de: \$1,162.65 a \$1,403.61

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojos, de: \$1,740.18 a \$3,327.94

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$614.66 a \$1,843.99

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$1,740.18 a \$3,584.17

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini super y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de: \$614.66 a \$1,843.99

IX. Agencias, Depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: \$1,172.60 a \$2,668.13

X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produce o elabora, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$4,676.91 a \$8,964.80

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lenzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento, de: \$3,648.09 a \$8,964.80

**ARTICULO 44.-** A quienes pretendan obtener o Referendar Licencias, Permisos o autorización para Operar...





**Fracción I:** Casas de cambio, cajas de ahorro, instituciones bancarias o de crédito, Agencias de cambio y todo tipo de instituciones financieras de ahorro y crédito.

\$5,000.00 a \$ 15,000.00

XIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieren funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

- a) Por la primera hora: 11%
- b) Por la segunda hora: 13%
- c) Por la tercera hora: 17%

**SECCIÓN SEGUNDA—  
Licencias y Permisos de Anuncios**

**Artículo 45.-** Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o retiro correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$99.09 a \$251.33
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$134.41 a \$224.73
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$63.69 a \$660.11
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$49.55

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.28 a \$2.84
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.28 a \$3.15
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.38 a \$3.15

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad.

- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$30.10 a \$123.85



H. AYUNTAMIENTO 2013-2015 ACTA DE CABILD  SESIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción y por mes: \$200.00 a \$500.00

### SECCIÓN TERCERA

#### Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o Demolición de Obras

**Artículo 46.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

#### TARIFAS

#### A. Inmuebles de uso habitacional.

##### 1. Densidad alta

a) Unifamiliar:

\$2.03

b) Plurifamiliar horizontal:

\$3.56

c) Plurifamiliar vertical:

\$4.71

##### 2. Densidad media

a) Unifamiliar:

\$4.38

b) Plurifamiliar horizontal:

\$5.58

c) Plurifamiliar vertical:

\$6.68

##### 3. Densidad baja:

a) Unifamiliar:

\$8.89

b) Plurifamiliar horizontal:

\$9.86

c) Plurifamiliar vertical:

\$12.65

##### 4. Densidad mínima:

a) Unifamiliar:

\$12.74

b) Plurifamiliar horizontal:

\$15.17

c) Plurifamiliar vertical:

\$17.74

#### B. Inmuebles de uso no habitacional.

##### 1. Comercio y servicios:

a) Exterior:

\$8.11

b) Central:

\$16.04







	\$20.56
c) Regional:	\$7.85
d) Servicios a la industria y comercio:	
2. Uso turístico:	\$5.73
a) Campestre:	\$8.93
b) Hotelero densidad alta:	\$12.41
c) Hotelero densidad media:	\$16.04
d) Hotelero densidad baja:	\$18.74
e) Hotelero densidad mínima:	
3. Industria:	\$10.83
a) Ligera, riesgo bajo:	\$15.81
b) Media, riesgo medio:	\$20.81
c) Pesada, riesgo alto:	
4. Equipamiento y otros:	\$8.69
a) Institucional:	\$8.69
b) Regional:	\$8.69
c) Espacios verdes:	\$8.69
d) Especial:	\$8.69
e) Infraestructura:	\$125.81
II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$12.41
III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado:	\$4.49
IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:	\$5.40
a) Descubierta:	
b) Cubierta:	

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el 20%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en cofradía y demolición de muros, por metro lineal \$2.53

a) Densidad alta





R. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO N.º 78, SESIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

- b) Densidad media: \$8.26
- c) Densidad baja: \$10.98
- d) Densidad mínima: \$14.36
- VII. Licencia para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal \$65.21

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 20%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción:

- a) Reparación menor, el: 15%
- b) Reparación mayor o adaptación, el: 20%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día, de: \$4.90 a \$25.90

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$4.49

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$5.97 a \$177.35

#### SECCIÓN CUARTA

##### De las Regularizaciones de los Registros de Obra

Artículo 47.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

#### SECCIÓN QUINTA

##### Del Alineamiento, Designación de Número Oficial e Inspección

Artículo 48.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud, y se pagarán las siguientes:

TARIFAS





H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDU 78ª SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción;

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	\$8.44
2. Densidad media:	\$13.25
3. Densidad baja:	\$16.65
4. Densidad mínima:	\$49.55

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$14.95
b) Central:	\$21.94
c) Regional:	\$49.99
d) Servicios a la industria y comercio:	\$14.95

2. Uso turístico:

a) Campestre:	\$31.71
b) Hotelero densidad alta:	\$41.53
c) Hotelero densidad media:	\$49.40
d) Hotelero densidad baja:	\$66.99
e) Hotelero densidad mínima:	\$83.13

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$22.39
b) Media, riesgo medio:	\$37.06
c) Pesada, riesgo alto:	\$51.77

4. Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$14.95
b) Regional:	\$14.95
c) Espacios verdes:	\$14.95
d) Especial:	\$14.95
e) Infraestructura:	\$14.95

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción.



H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDOS SESIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

	A. Inmuebles de uso habitacional:		
	1. Densidad alta:		\$16.04
	2. Densidad media:		\$30.41
	3. Densidad baja:		\$48.14
	4. Densidad mínima:		\$59.12
	B. Inmuebles de uso no habitacional:		
	1. Comercios y servicios:		
	a) Barrial:		\$34.07
	b) Central:		\$78.53
	c) Regional:	\$108.09	
	d) Servicios a la industria y comercio:		\$32.08
	2. Uso turístico:		
	a) Campestre:		\$103.04
	b) Hotelero densidad alta:		\$108.09
	c) Hotelero densidad media:	\$108.09	
	d) Hotelero densidad baja:	\$118.58	
	e) Hotelero densidad mínima:	\$124.16	
	3. Industria:		
	a) Ligera, riesgo bajo:		\$72.62
	b) Media, riesgo medio:		\$77.69
	c) Pesada, riesgo alto:		\$85.30
	4. Equipamiento y otros:		
	a) Institucional:		\$47.89
	b) Regional:		\$47.89
	c) Espacios verdes:		\$47.89
	d) Especial:		\$47.89
	e) Infraestructura:		\$47.89





H. AYUNTAMIENTO 2012-2013 ACTA DE CABILDO TI SESIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el 10%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de: \$9.45 a \$71.85

Artículo 49.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 salarios mínimos generales elevados al año de la zona económica correspondiente se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se retase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de este cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

#### SECCIÓN SEXTA

#### Licencias de Cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes:

#### TARIFAS

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$ 1,465.54

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- |                     |        |
|---------------------|--------|
| 1. Densidad alta:   | \$2.52 |
| 2. Densidad media:  | \$4.48 |
| 3. Densidad baja:   | \$5.14 |
| 4. Densidad mínima: | \$7.27 |





II. AYUNTAMIENTO 2013-2015 ACTA DE CABILDOS 78 SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014

B. Inmuebles de uso no habitacional

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$3.72

b) Central: \$6.58

c) Regional: \$8.93

2. Servicios a la industria y comercio: \$3.72

3. Industria: \$5.97

4. Equipamiento y otros: \$5.97

III. Por la aprobacion de cada lote o predio segun su categoria:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$16.04

2. Densidad media: \$19.41

3. Densidad baja: \$41.38

4. Densidad minima: \$49.83

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$35.46

b) Central: \$35.46

c) Regional: \$42.22

d) Servicios a la industria y comercio: \$35.46

2. Industria: \$33.77

3. Equipamiento y otros: \$27.02

IV. Para la regularizacion de medidas y linderos, segun su categoria:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: \$20.27

2. Densidad media: \$27.64







	3. Densidad baja:	\$47.28
	4. Densidad mínima:	\$49.83
	B. Inmuebles de uso no habitacional:	
	1. Comercio y servicios:	
	a) Barrial:	\$46.43
	b) Central:	\$48.14
	c) Regional:	\$54.91
	2. Servicios a la industria y comercio:	\$46.43
	3. Industria:	\$43.07
	4. Equipamiento y otros:	\$32.08

V. Por los permisos para construir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

	A. Inmuebles de uso habitacional:	
	1. Densidad alta:	
	a) Plurifamiliar horizontal:	\$87.80
	b) Plurifamiliar vertical:	\$87.80
	2. Densidad media:	
	a) Plurifamiliar horizontal:	\$124.98
	b) Plurifamiliar vertical:	\$106.39
	3. Densidad baja:	
	a) Plurifamiliar horizontal:	\$246.59
	b) Plurifamiliar vertical:	\$208.71
	4. Densidad mínima:	
	a) Plurifamiliar horizontal:	\$293.89
	b) Plurifamiliar vertical:	\$248.30
	B. Inmuebles de uso no habitacional:	
	1. Comercio y servicios:	





II. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDOS DE SESIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014

*[Handwritten signature]*

- e) Barrial: \$97.97
- b) Central: \$246.59
- c) Regional: \$486.45
- d) Servicios a la industria y comercio: \$94.58
- 2. Industria: *[Handwritten mark]*
- a) Ligera, riesgo bajo: \$82.76
- b) Media, riesgo medio: \$190.85
- c) Pesada, riesgo alto: \$292.22
- 3. Equipamiento y otros: \$243.22

*[Handwritten signature]*

VI. Aprobación de subdivisión o reafirmación según su categoría por cada lote-resultado:

- A. Inmuebles de uso habitacional: \$82.76
- 1. Densidad alta: \$146.94
- 2. Densidad media: \$199.33
- 3. Densidad baja: \$256.47
- 4. Densidad mínima:

*[Handwritten signature]*

B. Inmuebles de uso no habitacional:

- 1. Comercio y servicios: \$168.92
- a) Barrial: \$185.82
- b) Central: \$185.82
- c) Regional: \$185.82
- 2. Servicios a la industria y comercio: \$199.33
- 3. Industria: \$138.52
- 4. Equipamiento y otros:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

- A. Inmuebles de uso habitacional:
- 1. Densidad alta:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



	a) Plurifamiliar horizontal:	\$341.19
	b) Plurifamiliar vertical:	\$297.28
	2. Densidad media:	
	a) Plurifamiliar horizontal:	\$297.28
	b) Plurifamiliar vertical:	\$351.33
	3. Densidad baja:	
	a) Plurifamiliar horizontal:	\$685.77
	b) Plurifamiliar vertical:	\$685.77
	4. Densidad mínima:	
	a) Plurifamiliar horizontal:	\$685.77
	b) Plurifamiliar vertical:	\$685.77
	B. Inmuebles de uso no habitacional:	
	1. Comercio y servicios:	
	a) Barrial:	\$898.48
	b) Central:	\$1,506.67
	c) Regional:	\$1,653.32
	d) Servicios a la industria y comercio:	\$898.58
	2. Industria:	
	a) Ligera, riesgo bajo:	\$408.77
	b) Media, riesgo medio:	\$408.77
	c) Pesada, riesgo alto:	\$1,081.02
	d) Equipamiento y otros:	\$898.58

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, al: 1.50%.

IX. Por los permisos de subdivisión y relictificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco.





EL AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO Y SESIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014

*[Handwritten signature]*

- a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m<sup>2</sup>: \$611.44
- b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m<sup>2</sup>: \$858.06

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de \$25.96 a \$86.00.

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 286, del Código Urbano para el Estado de Jalisco; que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con los siguientes:

1. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:		
1. Densidad alta:		\$5.97
2. Densidad media:		\$6.89
3. Densidad baja:		\$16.86
4. Densidad mínima:		\$16.86
B. Inmuebles de uso no habitacional:		
1. Comercio y servicios:		
a) Barrial:		\$20.51
b) Central:		\$29.82
c) Regional:		\$33.71
d) Servicios a la industria y comercio:		\$20.69
2. Industria:		\$29.82

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





3. Equipamiento y otros:	\$25.90
2. En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:	
A. Inmuebles de uso habitacional:	
a. Densidad alta:	\$8.00
b. Densidad media:	\$13.25
c. Densidad baja:	\$28.36
d. Densidad mínima:	\$54.38
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$29.82
b) Central:	\$41.53
c) Regional:	\$54.20
d) Servicios a la industria y comercio:	\$29.82
2. Industria:	\$51.77
3. Equipamiento y otros:	\$41.53

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escudados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO - USO HABITACIONAL	BALDÍO - USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO - OTROS USOS	BALDÍO - OTROS USOS
0 hasta 200 m <sup>2</sup>	89%	83%	55%	28%
201 hasta 400 m <sup>2</sup>	83%	55%	28%	17%
401 hasta 600 m <sup>2</sup>	66%	39%	22%	13%
601 hasta 1,000 m <sup>2</sup>	55%	28%	17%	11%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el título primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta Ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.





R. AYUNTAMIENTO 2013-2015 ACTA DE SESIÓN DE COMISIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo.

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Plurfamiliar horizontal:

\$307.40

b) Plurfamiliar vertical:

\$97.97

2. Densidad media:

a) Plurfamiliar horizontal:

\$368.21

b) Plurfamiliar vertical:

\$314.17

3. Densidad baja:

a) Plurfamiliar horizontal:

\$635.08

b) Plurfamiliar vertical:

\$513.47

4. Densidad mínima:

a) Plurfamiliar horizontal:

\$1,351.29

b) Plurfamiliar vertical:

\$1,351.29

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial:

\$858.06

b) Central:

\$1,430.68

c) Regional:

\$1,537.08

d) Servicios a la industria y comercio:

\$858.06

2. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:

\$378.37

b) Media, riesgo medio:

\$699.28

c) Pesada, riesgo alto:

\$1,032.04

3. Equipamiento y otros:

\$858.06







SECCIÓN SÉPTIMA  
De los Servicios por Obra

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$2.52

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

- a) Tomas y descargas: \$87.52
- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$8.44
- c) Conducción eléctrica: \$89.50
- d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$121.63

2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$16.88
- b) Conducción eléctrica: \$11.82

c) Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio. Un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

III. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuecos para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

a) Tomas y/o descargas:

1. Por cada una (longitud de hasta tres metros):

- a) Empedrado o Terracería: \$25.00
- b) Asfalto: \$55.12
- c) Adoquín: \$121.02
- d) Concreto Hidráulico: \$157.96

2. Por cada una, (longitud de más de tres metros):

- a) Empedrado o Terracería: \$30.11



EL AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE COMISIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

b) Asfalto:	\$73.30
c) Adoquín:	\$153.42
d) Concreto Hidráulico:	\$210.24
3. Otros usos por metro lineal	
a) Empeadrado o Terracería:	\$29.55
b) Asfalto:	\$75.57
c) Adoquín:	\$160.24
d) Concreto Hidráulico:	\$222.17

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

**SECCIÓN OCTAVA**  
De los Servicios de Sanidad

**Artículo 52.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:	
a) En cementerios municipales:	\$215.54
b) En cementerios concesionados a particulares:	\$243.95
II. Exhumaciones, por cada una:	
a) Exhumaciones prematuras, de:	\$563.57a
\$2,646.95	
b) De restos ándos:	\$87.76
III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:	1,023.51 a
2046.95	
IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:	\$111.02

**SECCIÓN NOVENA**  
Del Aseo Público Contratado

**Artículo 53.-** Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:



*[Handwritten signature]*

**TARIFA**

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico, de \$35.80 a \$41.97

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000. \$135.17

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros \$40.17
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros: \$73.87
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros \$120.86
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros \$186.47

IV. Por limpieza de foles baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios, obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho, de: \$71.81 a \$120.84

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada fleta: \$295.35 a \$588.65

VI. Por permitir a particulares que utilicen los traders municipales, por cada metro cúbico \$67.58

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de \$65.13 a \$817.37

**SECCIÓN DÉCIMA**

**Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**

**Artículo 54.** - Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, que se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua y alcantarillado, que el Ayuntamiento proporciona, bien porque reciban ambos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que posean, pase alguna de estas redes, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

**Artículo 54 Bis.** - Los servicios que el Municipio proporciona deberán de sujetarse a alguno de los siguientes regímenes: servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignarán en el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teocaltiche.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO 78 SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

**Artículo 54 Ter-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Comercial;
- III. Industrial;
- IV. Servicios de hotelería;
- V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.
- VI. Mixto comercial; y
- VII. Mixto rural;

En el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teocaltiche, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 54 quarter - Servicio a cuota fija -** Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán de efectuar, en los primeros 10 días del mes, el pago correspondiente a las cuotas mensuales aplicables, conforme a las características del predio, registrado en el padrón de usuarios, o las que se determinen por la verificación del mismo, conforme al contenido de esta sección:

#### TARIFA

##### I. Servicio Habitacional

- a) Rural: En este supuesto se encuentra la zona del interior del Municipio que por sus características son de tipo rural a: \$52.44
- b) Mínima: En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de interés social, viviendas populares o de escasos recursos, así como los lotes baldíos que tengan instalado el servicio a: \$79.05
- c) Genérica: En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de tipo clase media o unidades habitacionales de tipo condominio sean estas horizontal o vertical, así como las vecindades o unidades multifamiliares a: \$93.69
- d) Alta: En este supuesto se encuentran las zonas habitacionales de clase alta o denominadas zonas residenciales a: \$123.54

##### II. Servicio Comercial

- a) Secos: En este supuesto se encuentran aquellos locales comerciales o lugares propios para servicios que no representen altos consumos de agua a: \$88.07
- b) Alta: En este supuesto se encuentran los locales o lugares en los cuales el agua representa su materia prima básica: \$129.10

##### III. Servicio Industrial

- a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellos lugares destinados a industrializar algún producto primario para convertirlo en otro, tales como cremieros a: \$129.10





b) Intensiva: En este supuesto se encuentran aquellos lugares de uso continuo y prolongado de agua, propios de sus procesos industriales, por lo cual son unos grandes demandantes del liquido a

\$172.14

IV. Servicio de Hoteleria:

a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellos lugares que por sus características son propios para pernoctar tales como hoteles, sanatorios, internados, seminarios, conventos, casas de huéspedes, hospitales y similares a:

\$129.10

V. Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellas instituciones que por sus características brindan un servicio público a

\$129.10

VI. Mixto Comercial:

a) Alta: En este supuesto se encuentran aquellas Casas habitación que cuentan con un local comercial a:

\$129.10

VII. Mixto Rural:

a) Genérico: En este supuesto se encuentran aquellas viviendas que por sus características están en áreas rurales y por las propias necesidades de la familia requieren de criar animales o cultivar alimentos para el autoconsumo, a:

\$62.93

Artículo 54 quíntes - Derecho por conexión al servicio:

Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán pagar, aparte de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes:

TARIFAS

Toma de agua:

a) Toma de 1/2": \$ 656.26

Las tomas no domésticas sólo serán autorizadas por la dependencia municipal encargada de la prestación del servicio, y las solicitudes respectivas, serán turnadas a esta:

b) Toma de 3/4": \$ 614.38

c) Descarga de drenaje: (Longitud de 6 metros, descarga de 6") \$ 614.38

Cuando se solicite la contratación o reposición de tomas o descargas de diámetros mayores a los especificados anteriormente, los servicios se proporcionarán de conformidad con los convenios a los que se llegue, tomando en cuenta las dificultades técnicas que se deban superar y el costo de las instalaciones y los equipos que para tales efectos se requieran.

Artículo 54 sexies - Servicio medido:

Los usuarios que estén bajo este régimen, deberán hacer el pago en los siguientes 15 días de la fecha de facturación bimestral correspondiente.





EL AYUNTAMIENTO 2013-2015 ACTA DE CABILDO 78 SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

En los casos de que la dirección de agua potable y alcantarillado determinen la utilización del régimen de servicio medido el costo de medidor será con cargo al usuario.

I. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M3 que para uso habitacional mínimo se estima, deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$61.80 y por cada metro cúbico excedente, conforme a las siguientes:

Servicio Medido Habitacional	
M <sup>3</sup>	Precio
De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$6.46
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$6.91
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$7.39
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$7.91
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$11.36
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$12.14
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$15.72

II. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M3 que sea considerado como de uso comercial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$72.75 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

Servicio Medido Comercial	
M <sup>3</sup>	Precio
De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$9.65
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$9.27
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$9.93
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$10.81
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$11.39
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$12.14
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$15.72

III. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M3 que sea considerado como de uso Industrial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$80.41 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

Servicio Medido Industrial	
M <sup>3</sup>	Precio
De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$11.74
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$12.32
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$12.95
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$13.60
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$14.28
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$15.00
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$15.75

IV. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M3 que sea considerado como de uso Servicios de Hotelería deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$79.30 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

Servicio Medido Hotelería	
M <sup>3</sup>	Precio
De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$10.67
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$11.41







H. AYUNTAMIENTO 2013-2015 ACTA DE CABILDO 78 SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014

De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$12.22
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$13.07
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$13.96
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$14.97
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$15.72

V. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M3 que sea considerado como de uso Instituciones Públicas o que presten servicios públicos deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$77.13 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

Servicio Medido Instituciones Públicas	
M <sup>3</sup>	Precio
De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$9.53
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$10.29
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$10.91
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$11.67
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$12.50
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$13.36
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$15.72

VI. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M3 que sea considerado como de uso mixto comercial deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$66.46 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

Servicio Medido Mixto Comercial	
M <sup>3</sup>	Precio
De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$7.61
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$8.35
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$9.93
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$9.57
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$12.11
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$12.14
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$15.72

VII. Cuando el consumo mensual no rebase los 12 M3 que sea considerado como de uso mixto rural deberá el usuario de cubrir una cuota mínima mensual de \$97.27 y por cada metro cúbico excedente, se aplicarán las siguientes tarifas:

Servicio Medido Mixto Rural	
M <sup>3</sup>	Precio
De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$7.1
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$7.59
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$8.13
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$8.68
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$11.36
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$12.14
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$15.72

**Artículo 54 septies.** - En lo referente al servicio de pipa de agua potable, cuando no sea obligación de la dependencia del agua el proporcionar dicho servicio, se aplicará el cobro del mismo dependiendo la distancia, el costo de: \$292.74 a \$585.46





EL AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO Nº SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

**Artículo 54 octies** - Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo al número de departamentos, pisos, oficinas o locales que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo 54 novies** - En la cabecera Municipal y las Delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente la cuota base de servicio medido para usuarios de tipo habitacional\*.

**Artículo 54 decies** - Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Organismo Operador, en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 54 undecies** - Quienes se benefician con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente un 3%, sobre la cantidad resultante de la suma de los derechos del agua y la cantidad a cobrar por concepto del 20% del saneamiento referido en el artículo anterior, cuyo ingreso será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento (o el Órgano Operador en su caso), debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 54 duodecies** - Los usuarios de otros usos que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán la tarifa siguiente:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES BÁSICOS	COSTO POR KILOGRAMO CONTAMINANTES METALES PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50	\$3.99	\$123.72
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$4.01	\$142.82
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$4.90	\$160.00
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$5.46	\$168.74
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$6.70	\$175.35
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$5.66	\$181.97
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$6.04	\$185.80
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$6.23	\$195.03
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$6.39*	\$197.43
MAYOR DE 2.50 Y HASTA	\$6.57	\$202.05





2.75		
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$6.68	\$206.11
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$6.84	\$210.16
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$6.93	\$213.77
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$7.07	\$217.43
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$7.16	\$220.71
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$7.24	\$224.01
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$7.34	\$227.05
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$7.49	\$230.04
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$7.63	\$233.02
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$9.17	\$240.05
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$10.02	\$245.08
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$10.86	\$250.09
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$14.13	\$268.20
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$17.38	\$333.48
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$20.90	\$400.15
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$26.05	\$466.85
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$34.74	\$558.54
MAYOR DE 50.00	\$43.43	\$650.22

Para aplicar esta tarifa se seguirá el procedimiento que se menciona a continuación, el cual se fundamenta en el artículo 278-C de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua:

- I. Aplicar métodos de análisis autorizados en las normas oficiales mexicanas que se efectúan mediante el examen de pruebas de laboratorio de muestras de tipo compuesto, la frecuencia de toma de muestras se ajustará a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT/1996, para determinar las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y olores de sus descargas.
- II. El usuario podrá presentar resultados de análisis realizados en un laboratorio privado legalmente establecido, que cuente con acreditación o certificación, ajeno al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecuacitlan y a la empresa, con una vigencia máxima de seis meses.
- III. Determinar para la descarga de agua residual las concentraciones en miligramos por litro de los contaminantes establecidos en las condiciones particulares de descarga.
- IV. Calcular el monto de la cuota a pagar a cargo de los usuarios de usuarios de usos no habitacional para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos.





H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

permisibles considerando el volumen de aguas residuales descargadas y la carga de contaminantes respectivos de la siguiente forma:

V. Para las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en las condiciones particulares de descarga expresadas en miligramo por litro se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

VI. Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

VII. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

a) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, se les restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana y a las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas; cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

b) Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

c) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicarán los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a la tabla anterior obteniéndose la cuota que corresponda.

d) Una vez efectuado el cálculo de la cuota por cada contaminante el usuario estará obligado a pagar únicamente el importe del contaminante que resulte mayor para el mes que corresponde.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes, los usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Teocaltiche. Asimismo, no pagaran por la carga de contaminantes, los usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, hasta la conclusión, de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Teocaltiche registre el mencionado programa constructivo.

**Artículo 54 terdecies.** - En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

**Artículo 54 quaterdecies.** - Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2015 en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año 2014, el

15%





II. Si efectúan el pago antes del día 1 del mayo del año 2014, el 5 %

**Artículo 54 quinceces** - A los usuarios de tipo Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en esta sección se señalan siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año 2015 y no exceden de 12m3 su consumo mensual, suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

**Artículo 54 sedecies** - Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán por única vez por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

I. \$4,353.53, con volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17m3, los predios que

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción no rebasa los 60 m2
- c) Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.
- d) En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m2, o la superficie construida no sea mayor a 100 m2

II. \$8,704.49, con volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33m3 los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m2
- c) Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.
- d) En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebasa los 200 m2, o la superficie construida sea mayor a 100 m2

III. \$10,445.37 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39m3, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m2, o
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m2

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$696,402.03 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo en la demanda adicional en litro por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.





EL AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDOS SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 54 septies decies.** - Cuando un usuario demande agua en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$635,826.92 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 54 octies decies.** - Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

I. Toma de Agua:

a) Toma de 1/2" (longitud 5 metros)	\$ 666.25
b) Toma de 3/4"	\$ 814.38
c) Medidor de 2 1/2"	\$ 592.48
d) Medidor de 1 1/2"	\$ 887.56

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

II. Descarga de drenaje:

a) Diámetro de 6". (Longitud 5 metros)	\$ 814.38
--	-----------

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar conexión.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 54 novies decies.** - Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión	
II. o re conexión de cualquiera de los servicios:	\$ 517.35
III. Conexión de toma y/o descarga provisionales.	\$1,452.48
III. Expedición de certificados de factibilidad:	\$ 301.02

*[Handwritten signature]*

**Artículo 54 vices.** - Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubran previamente los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

a) Tomas y/o descargas:

1. Por cada una (longitud de hasta tres metros):

a) Empedrado o Terracería:	\$ 24.62
b) Asfalto:	\$53.52
c) Adoquín:	\$118.82
d) Concreto Hidráulico	\$155.21

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

2. Por cada una, (longitud de más de tres metros):

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







EL AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDOS SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

a) Empedrado o Terracería:	\$ 29.88
b) Asfalto:	\$ 71.72
c) Adoquín:	\$ 149.86
d) Concreto Hidráulico:	\$ 209.80
3. Otros usos por metro lineal:	
a) Empedrado o Terracería:	\$ 29.88
b) Asfalto:	\$ 71.72
c) Adoquín:	\$ 149.86
d) Concreto Hidráulico:	\$ 209.80RA

La reposición de empedrado o pavimento se realizara exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

**SECCION DÉCIMA PRIMERA  
Del Rastro**

**Artículo 65.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendán realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a los siguientes:

**CUOTAS**

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1. Vacuno:	\$74.46
2. Terneras:	\$40.79
3. Porcinos:	\$24.82
4. Ovicaprino y becerros de leche:	\$24.82
5. Caballar, mular y asnal:	\$24.82

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1. Ganado vacuno, por cabeza:	\$75.60
2. Ganado porcino, por cabeza:	\$40.79





EL AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDOS SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

3. Ganado ovicaprino, por cabeza: \$23.06

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$17.74

b) Ganado porcino, por cabeza: \$17.74

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$12.41

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$12.41

b) Ganado porcino, por cabeza: \$12.41

IV. Selado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza: \$7.08

b) Ganado porcino, por cabeza: \$7.08

c) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$3.95

d) De pieles que provengan de otros Municipios:

1. De ganado vacuno, por kilogramo: \$2.52

2. De ganado de otra clase, por kilogramo: \$2.52

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal: \$98.08

b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal: \$193.37

c) Por cada cuarto de res o fracción: \$98.08

d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal: \$43.91

e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal: \$92.21

f) Por cada fracción de cerdo: \$40.88

g) Por cada cabra o borrego: \$21.26

h) Por cada menudo: \$10.63

i) Por vaina, por cada fracción de res: \$79.89

j) Por cada piel de res: \$10.63





H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DEL CABILDO 78 SESIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014

- k) Por cada piel de cerdo \$10.63
- l) Por cada piel de ganado cabrío \$10.63
- m) Por cada kilogramo de cebo \$10.63

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

- 1. Vacuno, por cabeza \$76.35
- 2. Porcino, por cabeza \$76.35
- 3. Ovicaprino, por cabeza \$49.66

b) Por el uso de corrales, diariamente:

- 1. Ganado vacuno, por cabeza \$12.41
- 2. Ganado porcino, por cabeza \$43.02
- 3. Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza \$17.74

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza \$35.46

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza \$17.74

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

- 1. Ganado vacuno, por cabeza \$24.82
- 2. Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza \$9.46

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel \$17.74

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza \$17.74

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquí no se sacrifique en el rastro municipal

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

- a) Harina de sangre, por kilogramo \$6.42
- b) Estiércol, por tonelada \$24.82

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:





III. Por las anotaciones e inscripciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio \$183.25
- b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de \$214.28 a \$354.92

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA De las Certificaciones

Artículo 57.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Certificación de firmas, por cada una,	\$32.26
II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actas del registro civil, por cada uno	\$43.88
III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno.	\$77.44
IV. Extractos de actas, por cada uno:	\$37.45
V. Certificado de residencia, por cada uno:	\$183.26
VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno	\$183.26
VII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de	\$90.34 a \$161.33
VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:	\$471.26 a \$553.10
IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:	
a) En horas hábiles, por cada uno, de:	\$198.18 a \$ 325.53
b) En horas inhábiles, por cada uno, de:	\$289.10 a \$490.44
X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:	
a) Densidad alta:	\$15.46
b) Densidad media:	\$32.26





*[Handwritten signature]*

AYUNTAMIENTO 2012-2015 AYUNTO DE TOLUCA MEXICO SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014

- a) Pavos: \$3.02
- b) Pollos y gallinas: \$3.02

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: 30.41 a 99.64

X. Por servicios de inspección, verificación y re sello de carne sacrificada fuera del Municipio se cobrará por canal:

- a) Bovino: \$11.82
- b) Porcino: \$11.82
- c) Ovicaprinos, lechones y becerros de leche: \$5.91
- d) Cabelar, mular y asnal: \$5.91
- e) Terneras: \$9.45
- f) Avegruz: \$2.35
- g) Pollos: \$0.24
- h) Conejos y otras especies menores: \$0.10

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**  
**Del Registro Civil**

Artículo 56.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

*[Handwritten signature]*

	TARIFA
I. En las oficinas, fuera del horario normal:	
a) Matrimonios, cada uno:	\$200.07
b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:	\$152.33
II. A domicilio:	
a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:	\$396.23
b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:	\$490.42
c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno:	\$296.89
d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno:	\$490.42

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

~~*[Handwritten signature]*~~



H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO N.º SESION ORDINARIA - 26 DE AGOSTO DE 2014.

*[Handwritten signatures and initials]*

c) Densidad baja: \$41.28

d) Densidad minima: \$55.49

XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$122.42

XII. Certificación de planos, por cada uno: \$80.02

XIII. Dictámenes de usos y destinos: \$1,494.55

XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$1,725.57

XV. Certificados de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VII, de esta Ley según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: \$514.97

b) De más de 250 a 1,000 personas: \$594.98

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$856.97

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$1,712.66

e) De más de 10,000 personas: \$3,821.58

f) Por el pago de la certificación de operatividad expedido por la Unidad de Protección Civil a los centros comerciales o bandas de autoservicios, de \$4,162.80 a \$ 8,325.60

XVI. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$87.76

XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$161.33

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA**  
**De los Servicios de Catastro**

Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

**TARIFAS**

I. Copia de planos:

*[Handwritten signatures and initials]*







a) De manzana, por cada lámina:	\$101.95
b) Pleno general de población o de zona catastral, por cada lámina	\$114.84
c) De plano o fotografía de orto foto:	\$196.14
d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio.	\$420.76

Quando a los servicios a que se refieren estos incisos se solicitan en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:

\$78.73

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio	\$78.73
---	---------

Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:  
\$41.31

b) Certificado de no-inscripción de propiedad	\$41.31
---	---------

c) Por certificación en copias, por cada hoja	\$41.31
---	---------

d) Por certificación en planos	\$78.73
--------------------------------	---------

A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes:

a) Informes catastrales, por cada predio	\$41.31
--	---------

b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple	\$41.31
--	---------

c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio	\$78.73
--	---------

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados:	\$110.47
-----------------------------------	----------

2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente.

\$4.26

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:	
--	--

1. De 1 a 10,000 metros cuadrados:	\$202.65
------------------------------------	----------





*[Handwritten signature]*

H. AYUNTAMIENTO 2013-2015 ACTA DE CABILDOS SEPTUAGÉSIMA ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

*[Handwritten signature]*

- 2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$307.16
- 3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$307.16
- 4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$513.69

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- a) Hasta \$30,000 de valor: \$388.46
- b) De \$ 30,000.01 a \$ 1'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00.
- c) De \$ 1'000,000.01 a \$ 5'000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.
- d) De \$ 5'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00

*[Handwritten signature]*

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: \$114.84

VII. Registro Catastral de Urbanizaciones:

- a) Por cada lote, unidad condominial o rectificación de los mismos: \$114.84

*[Handwritten signature]*

VIII. No se causará el pago de derechos por Servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se, expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista;
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

*[Handwritten signature]*

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 30 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**CAPÍTULO TERCERO  
DE OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
De los Derechos no Especificados**

**Artículo 59.-** Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se presta, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno, de
    - \$41.32 a 340.715
  - II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno, de
    - \$148.39 a 1378.43
  - III. Servicio de poda o tala de árboles:
    - a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$188.44
    - b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$234.94
    - c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$304.59
    - d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$352.33
- Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.
- e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$188.44

IV. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

V. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 60.-** Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos:





II. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE JUNTO ORDINARIO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014.

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

**Artículo 61.-** Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

**Artículo 62.-** Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del 30% 10%

Así como por la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento.

**Artículo 63.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

**Artículo 64.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**Artículo 65.-** Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%, y





b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TITULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

Del Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Otros Bienes de Dominio Privado

Artículo 66.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:

- a) Destinados a la venta de productos perecederos, de: \$30.36 a \$157.22
- b) Destinados a la venta de abarrotes, de: \$30.36 a \$207.24
- c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de: \$37.49 a \$246.54
- d) Destinados a otros usos, de: \$30.36 a \$ 164.37

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente:

- a) Destinados a la venta de productos perecederos, de: \$37.49 a \$235.83
- b) Destinados a la venta de abarrotes, de: \$182.62 a \$328.72



*[Handwritten signature]*



R. AYUNTAMIENTO 2003-2015 ACTA N.º 10 DEL 26 DE AGOSTO DE 2014 SESIÓN ORDINARIA

c) Destinados a la venta de carnes, en estado natural, de: \$50.01 a \$296.44

d) Destinados a otros usos, de: \$50.01 a \$396.44

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$69.25 a \$442.54

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$5.05

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$69.25 a \$155.40

**Artículo 67.-** El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 68.-** En los casos de traspaso de giro instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar estos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74, fracción IV, segundo párrafo de esta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

**Artículo 69.-** El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

**Artículo 70.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$3.55

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$74.85

**Artículo 71.-** El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, a propuesta del C. Presidente Municipal, aprobados por el Ayuntamiento.

**Artículo 72.-** La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscribe el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**SECCIÓN SEGUNDA  
De los Cementerios de Dominio Privado**

**Artículo 73.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







TARIFAS

- I. Lofas en uso a perpetuidad, por metro cuadrado, en el cementerio nuevo:
  - a) En primera clase: \$363.14
  - b) En segunda clase: \$273.62
  - c) En tercera clase: \$152.85
- II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:
  - a) En primera clase: \$148.63
  - b) En segunda clase: \$108.09
  - c) En tercera clase: \$75.98

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar al mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios municipales (andadores, pasillos, áreas verdes, etc.) se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa, sea en uso a perpetuidad o uso temporal:

- a) En primera clase: \$33.10
- b) En segunda clase: \$23.22
- c) En tercera clase: \$11.44

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

- a) Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.40 metros de largo por 1.10 metro de ancho, y
- b) Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1.0 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA  
De los Productos Diversos

Artículo 74.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$76.16
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$78.16







*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

EL AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDILLO SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

c) Para registro o certificación de residencia, por juego:	\$95.51
d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:	\$29.66
e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:	\$29.66
f) Para reposición de licencias, por cada forma:	\$82.61
g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:	
1. Sociedad legal:	\$121.29
2. Sociedad conyugal:	\$82.61
3. Con separación de bienes:	\$158.77
4. Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:	\$76.16
h) Del divorcio administrativo:	
1. Solicitud de divorcio:	\$87.74
2. Ratificación de la solicitud de divorcio:	\$87.74
3. Acta de divorcio:	\$87.74
II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:	
a) Calcomanías, cada una, de:	\$25.79 a \$48.71
b) Escudos, cada uno, de:	\$73.54 a \$76.73
c) Credenciales, cada una:	\$61.95
d) Números para casa, cada pieza:	\$76.16
e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:	\$23.36 a \$158.77

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 76.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:	
a) Camiones:	\$121.29
b) Automóviles:	\$82.61
c) Motocicletas:	\$20.00
d) Otros:	\$4.25

*[Handwritten signature]*





II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las Leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 57 de esta Ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquimos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

a) Copia simple, por cada hoja	\$1.36
b) Información en disco magnético de 3 1/4, por cada uno	\$15.45
c) Información en disco compacto, por cada uno	\$15.45
d) Audio casete, por cada uno	\$15.45
e) Video casete tipo VHS, por cada uno	\$32.26
f) Video casete otros formatos, por cada uno	\$81.30

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos del a) al f) anteriores, el cobro de productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este capítulo.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL  
SECCIÓN ÚNICA  
De los Productos de Capital**

**Artículo 76-** El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

I. Productos por rendimientos financieros de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras



H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDOS SESIÓN ORDINARIA 06 DE AGOSTO DE 2014.

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, siempre que se realice con sujeción a las disposiciones contenidas en los preceptos aplicables al caso, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de otras Leyes correspondientes.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se realice con sujeción a las disposiciones contenidas en los preceptos aplicables al caso, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y de otras Leyes correspondientes.

V. Otros productos de capital no especificados en este capítulo.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

##### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 77.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos de tipo corriente son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de ejecución, y

IV. Otros no especificados.

**Artículo 78.-** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

**Artículo 79.-** Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor a un salario mínimo general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

a) Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

1. Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y



2. Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 6%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 días de salario mínimo general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 80.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso:

1. En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de \$936.63 a \$2,098.21

2. En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de \$837.72 a \$1,666.74

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de \$467.37 a \$1,747.88

c) Por la ocultación de giros gravados por la Ley, se sancionará con el importe, de \$936.36 a \$2,098.21

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de \$57.80 a \$157.35

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de \$49.17 a \$157.35





H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDOS SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014

*[Handwritten signature]*

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del 10% a 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$67.84 a \$229.85

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: \$1,074.29 a \$1,599.16

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de: \$540.84 a \$796.49

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$ 538.39 a \$795.29

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de: \$1,010.39 a \$1,401.26

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores, excepto el inciso g), se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de: \$14,056.88 a \$20,967.01

n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de: \$199.15 a \$239.68

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza, de: \$71.29 a \$ 1,071.96

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$2,152.30 a \$3,994.82

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$211.44 a \$394.58

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$211.14 a \$394.58

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$ 538.39 a \$1,599.16

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne.

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$307.33 a \$794.03

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$307.33 a \$677.01

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de \$574.34 a \$1,071.86

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de \$110.64 a \$ 282.69

j) En caso de que el introductor de carne sacrificada fuera del Municipio incumpla con lo que establece la fracción anterior y/o con las normas que establece el Reglamento de Servicios Públicos y Ecología del Municipio, se hará acreedor a una sanción que va desde los 14 hasta los 25 días de salarios mínimos vigentes en la zona, en caso de reincidencia, se aplicará una sanción equivalente a 50 días de salario mínimo vigentes en la zona.

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de \$110.64 a \$282.69

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de \$116.16 a \$455.61

c) Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de \$111.90 a \$286.40

d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de \$110.64 a \$433.92

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado, \$70.09

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta Ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de \$1125.44 a \$1,976.54

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de \$275.37 a \$574.01

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el Municipio;

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de \$76.21 a \$282.74

k) Por falta de alineamiento, lo equivalente al costo del permiso.

l) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de \$189.67 a \$282.74

m) Por falta de número oficial de:







H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

*[Handwritten signature]*

\$262.74 a \$848.34

n) Por falta de acolamiento y bardado, por metro lineal:

\$79.87

o) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

p) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$307.33 a \$4,117.75

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

*[Handwritten signature]*

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadoros y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta salarios mínimos vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

*[Handwritten signature]*

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardesgas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de \$275.37 a \$2,160.86

*[Handwritten signature]*

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas;

e) A quien se sorprenda conduciendo vehículo automotor en estado de ebriedad se sancionara después de aplicar la prueba mediante aparato medidor (alcoholímetro) de acuerdo al grado de embriaguez que resulte de:

\$ 500.00 a \$ 3,000.00

*[Handwritten signature]*

1. Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del 10% a 30%

2. Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de \$307.33 a \$2,305.94

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

1. Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de \$307.33 a \$2,305.94

2. Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

*[Handwritten signature]*

3. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$307.33 a \$2,305.94



*[Handwritten signature]*





e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$307.33 a \$1,236.64

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$192.15 a \$307.33

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$76.21 a \$145.05

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

- 1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$30.75 a \$105.71
- 2. Ganado menor, por cabeza, de: \$28.30 a \$81.13
- 3. Caninos, por cada uno, de: \$24.58 a \$159.83

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$38.71 a \$1,157.81

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta Ley

VI. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos (municipales) (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro) De 35 a 350 días de salario mínimo vigente en el Municipio

b) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento De 35 a 350 días de salario mínimo vigente en el Municipio

c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente Ley, según corresponda De 1,440 a 2,800 días de salario mínimo vigente en el Municipio

d) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas De 1,440 a 2,800 días de salario mínimo vigente en el Municipio

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$307.33 a \$666.24

b) Por suministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de: \$76.21 a \$295.04

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



II. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDOS SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

*[Handwritten signature]*

- 1. Al ser detectados, de: \$280.09 a \$1,320.49
- 2. Por reincidencia, de: \$587.56 a \$2,768.12
- d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$307.33 a \$1,443.07
- e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe.

*[Handwritten signature]*

- 1. Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$559.31 a \$860.42
- 2. Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$1,122.24 a \$2,143.67
- 3. Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$2,801.34 a \$6,166.65

*[Handwritten signature]*

- f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a suspender el flujo del agua en los términos del reglamento municipal, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado.
- 1. Por suspensión: \$685.00
- 2. Por regularización: \$467.09

*[Handwritten signature]*

En caso de violaciones a las suspensiones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de suspensión o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta días de salario mínimo vigente en el área geográfica del Municipio, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

*[Handwritten signature]*

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte días de salario mínimo, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco días de salario mínimo vigente en el Municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.



*[Handwritten signature]*



VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos

IX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros, de \$67.64 a \$92.16

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetro, de \$83.59 a \$105.71

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros, de \$109.38 a \$141.34

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, de \$109.38 a \$141.34

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor, de: \$64.99 a \$88.56

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente, de: \$139.39 a \$169.79

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción botes, objetos, enseres y puestos ambulantes, de \$270.45 a \$328.20

A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$1,829.02 a \$1,879.39

Artículo 81.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

I. Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

II. Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la Ley. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

III. Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la Ley. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

IV. Por carecer del registro establecido en la Ley. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

V. Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la Ley. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

VI. Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos. De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.





EL AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILD... SERICION NORDE... 26 DE AGOSTO DE 2014.

*[Handwritten signature]*

VII. Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:  
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

VIII. Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables:  
De 20 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

*[Handwritten signature]*

IX. Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:  
De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

X. Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:  
De 5,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

XI. Por crear basureros o tiraderos clandestinos:  
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

XII. Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados:  
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

*[Handwritten signature]*

XIII. Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados:  
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

XIV. Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas:  
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

*[Handwritten signature]*

XV. Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia:  
De 10,001 a 15,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

XVI. Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes:  
De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

*[Handwritten signature]*

XVII. Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal:  
De 15,001 a 20,000 días de salario mínimo vigente en el Municipio.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 82.** - Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$211.44 a \$3,318.79

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**

**Artículo 83.-** Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- IV. Depósitos;
- VI. Otros aprovechamientos de capital no especificados

**Artículo 84.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS  
CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS  
PARAMUNICIPALES**

**Artículo 85.-** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**Artículo 86.-** Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

**Artículo 87.-** Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS APORTACIONES FEDERALES**







*[Handwritten signature]*

H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO 78 SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

**Artículo 88.-** Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

**TÍTULO NOVENO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**Artículo 89.-** Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

**TÍTULO DÉCIMO  
FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 90.-** El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2015.

Dado en el Recintó Oficial del H. Ayuntamiento de TEOCALTICHE, a los 28 días del mes de AGOSTO del año dos mil catorce.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE: TEOCALTICHE-JALISCO**

*[Handwritten signature]*  
**C. JUAN MANUEL GONZALEZ JIMENEZ**

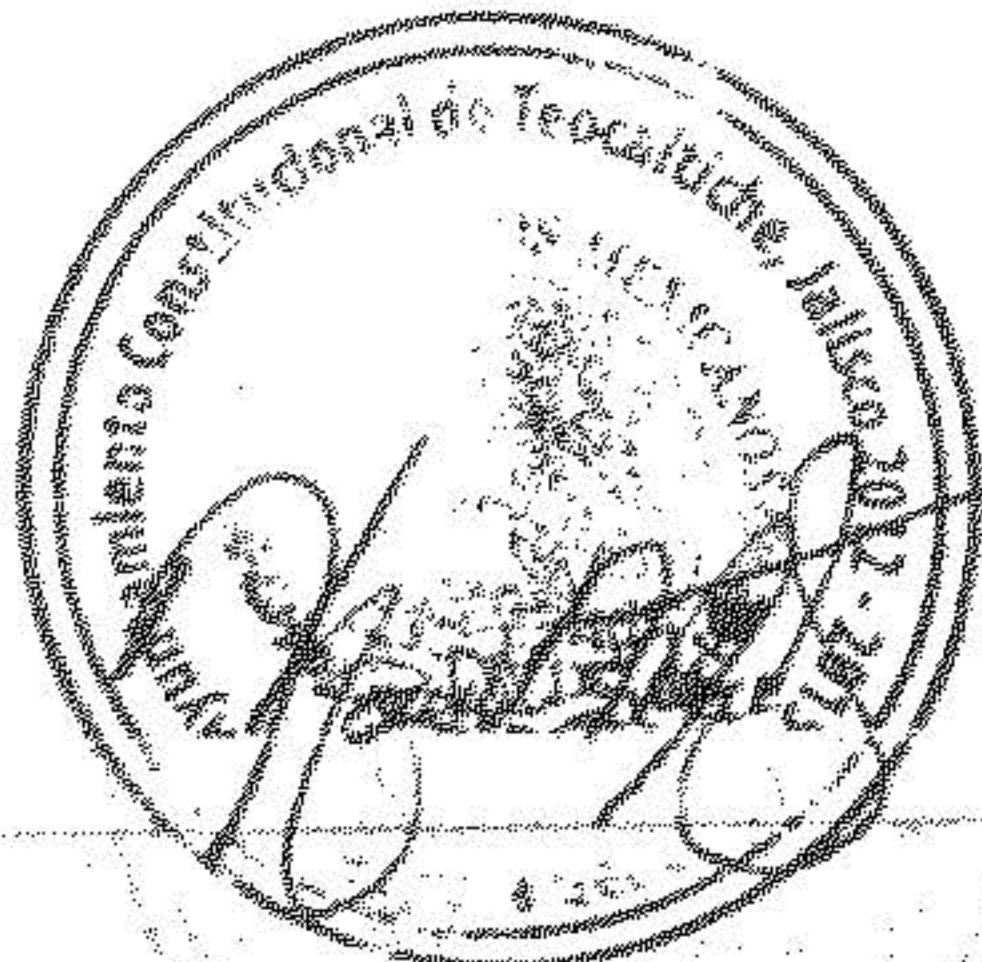
**EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**

*[Handwritten signature]*  
**C. KARINA MARTINEZ GOMEZ**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







Artículo 1.- Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015 la Hacienda Pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, derechos, Contribuciones especiales, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta ley se establecen.

**TRANSITORIOS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**ARTICULO SEGUNDO .-** A los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I de la Ley de Hacienda Municipal; y el artículo 81, fracción I de la Ley de Catastro.

**ARTICULO TERCERO.-** Cuando en otras leyes se haga referencia al tesorero, tesorería ayuntamiento y secretario del ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al ayuntamiento y al servidor público encargado de la secretaría respectivamente.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente Ley comenzara a surtir sus efectos a partir del día primero de Enero del año 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ARTICULO QUINTO.-** De conformidad con los artículos 60 y 61 de la ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizara de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2015. A falta de estos, se prorrogara la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

**ARTICULO SEXTO.-** En virtud de la entrada en vigor el Código Urbano para el Estado de Jalisco todas las disposiciones de la presente ley que se refieran a las situaciones, instrumentos o casos previstos en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se entenderán que se refieren a las situaciones, instrumentos o casos previstos por analogía en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**  
**TEOCALTICHE, JALISCO A 28 DE AGOSTO DE 2014**

**KARINA MARTINEZ GOMEZ**  
**SECRETARIA GENERAL.**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Firmo bajo protesta  
Por no recibir  
Por su  
analisis*

*Firmo bajo protesta la presente  
No se envia la propuesta con ti  
su analisis.*





EL AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO 78 SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

**VI.** El Regidor Ricardo Sánchez Orozco, comenta que en el Punto Número VIII del Acta de COPLADEMUN iba a quedar abierto para quien tuviera alguna persona que incluir en éste programa, el Presidente Municipal argumenta que sí pero que primeramente se les realiza un estudio socioeconómico en el Departamento de Obras Públicas para ver si es factible otorgar el apoyo esto de acuerdo a las Reglas de Operación del Ramo 33, además comenta que los costos de estas obras son costos aproximados redondeados, el Regidor Ricardo Sánchez Orozco pregunta quien elaboro los proyectos y cuando se van a dar a conocer los presupuestos, las licitaciones en caso de que hubiera contrataciones y además de las perforaciones para pozos también se tienen que licitar por medio del Consejo de Adquisiciones, y dar a conocer cuales obras serían realizadas bajo Administración directa para así convocar por parte del Comité de Adquisiciones a los proveedores locales para que participen en una convocatoria ya que solo se habla de costos aproximados y con este se tendría una base mas firme en el estimado de la obra, así como ver si los beneficiarios aportarían algún porcentaje y apegarse a las Reglas de Operación del Ramo 33, mismo Regidor pregunta a Presidente cuantas obras quedaron pendientes en el 2013, y porque en el Tablero no se les va a hacer una remuneración por su trabajo cuando así se acordó en COPLADEMUN, Presidente comenta que se mando piedra y que el acudió con el Comisario y pregunto el porque no se había comenzado la obra, el Comisario le comento que comenzaría hasta que pasara el tiempo de cosecha y que la gente no quiso mismo Regidor le pregunta si envió la maquinaria para la conformación del terreno y el personal del Ayuntamiento (maestros empedradores) recalcando que se tiene que remunerar el trabajo de la gente de la comunidad que realice este trabajo.

El Regidor Paulo Jiménez Martínez comenta que son casi 100 obras pregunta ¿quien las va a realizar? y ¿en cuanto tiempo? si se va a contratar gente, además de que con la maquinaria que cuenta el Ayuntamiento no se daría a abasto; El Presidente responde que son por el Ramo 33, que en su momento se dará a conocer como se trabajara.

Solicitando los regidores del Cuerpo edilicio que antes de ejecutar cualquier obra, en primer termino se sesione con el comité de Adquisiciones para que éste determine las proveedurías de materiales, renta de maquinarias y en general todos los insumos necesarios para la misma, así como también para el caso de que no se ejecute de forma directa se convoque al citado Comité para realice el tramite de licitación. Así como también solicitan se informe oportunamente como lo señala el C. Presidente a este pleno antes de la ejecución de cualquier obra para la ratificación de proveedurías, renta de maquinarias, o licitación de obra, es decir en general todo lo referente al gasto y contratación para la ejecución de la misma.





II. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO 78 SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

Acudió a reunión el Director de Obras Públicas el Mtro. Jorge Luis Padilla Torres, quien explica que se realizaron presupuestos aproximados que no se pueden manejar costos exactos ya que éstos varían y que el presupuesto anual en este ramo es de 21'000,000, (veintiún millones de pesos 00/100 M.N.) que se manejaría autoempleo con personas de la misma comunidad o cabecera municipal hace el comentario que los costos reales los manejan en la Hacienda Municipal.

Se aprueba por MAYORIA CALIFICADA con 10 votos a favor del: C. Juan Manuel González Jiménez Presidente Municipal, Christopher Alexiz Esparza Avila Síndico Municipal y Regidores: Mtra. María Magdalena Escobedo Ponce, C. Edgardo Emanuel Luna Ramírez, Lic. Iris Lizbeth Hernández Prieto, C. Paulo Jiménez Martínez, Tec. María del Carmen García Pedroza, Arq. Ricardo Sánchez Orozco, Dr. Ignacio Avelar Márquez, Ing. María Elena Chávez Martínez, con un voto en contra del Regidor Benjamín Mora Jáuregui, del contenido del Acta número 07 del Consejo de COPLADEMUN, celebrada el día 07 de Agosto de 2014, siempre y cuando se apeguen a las reglas de operación del programa y que no se haga distinción que sea más equitativo en el beneficio de las obras en la medida de lo posible a los habitantes de las diferentes comunidades.

El Síndico Municipal Christopher Alexiz Esparza Avila, manifiesta que su voto es a favor siempre y cuando se realice una reunión previa la ejecución de cada obra y se solicite autorización del Comité de Adquisiciones para la compra de materiales o insumos, así como también la licitación o contratación de personal o maquinaria para que este sea ratificado por el Ayuntamiento uniéndose a este comentario el Regidor Edgardo Emanuel Luna Ramírez quien comenta que en una reunión de Ayuntamiento se acordó que el Director de Obras Públicas iba a presentar los costos y proyecto al Consejo de COPLADEMUN.

#### ACTA NUMERO 07 SESION ORDINARIA DEL COPLADEMUN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y su municipios, siendo las 09:00 horas del día jueves 07 de Agosto del 2014, en las instalaciones de la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Teocaltiche Jalisco, se reunieron los integrantes de este comité con la finalidad de desarrollar la reunión de trabajo y los acuerdos enlistados a continuación:

#### ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia, verificación de quórum y declaración del mismo.
- 2.- Lectura del Acta Anterior
- 3.- Informe de la modificación al Presupuesto para el ejercicio 2014 del Fondo de Infraestructura Social Municipal
- 4.- Informe del Cierre de ejercicio del 2013 para el Fondo de Infraestructura Social Municipal





II. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO 78 SESIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

- 5.- Propuesta para la priorización de Obras a realizar de Agua y Saneamiento
- 6.- Propuesta para la priorización de Obras a realizar de Educación Municipal
- 7.- Propuesta para la priorización de Obras a realizar de Urbanización Municipal.
- 8.- Propuesta para la priorización de Obras a realizar de vivienda
- 9.- Asuntos Generales.
- 10.- Cierre de Sesión

**PUNTO NÚMERO 01.-** Se pasó lista de asistencia encontrándose presentes las siguientes personas: Presidente del Comité C. Juan Manuel González Jiménez, Coordinador General, Secretario Técnico Raúl Sánchez Reyna, Subcomité de Desarrollo Social, Ángel Díaz Villalpando, Subcomité de Seguridad Pública y Justicia C. Ramón Grande Muncada, Sub Comité de Educación: Maestra María Magdalena Escobedo Ponce Vocales: Tec. María Teresa Martínez Ruiz, C. Karina Martínez Gómez, LAE Héctor Ómelas Hernández, Ing. Arq. Jorge Luis Padilla Torres, Nicolás Cruz Rubalcava, Arq. Ricardo Sánchez Orozco, Dr. Ignacio Avejar Márquez, C. Edgardo Emanuel Lora Ramírez, C. Ricardo Hernández Gutiérrez, C. Efraín Hernández Gutiérrez, C. Héctor Reynoso Martínez, C. Paulo Jiménez Martínez, por lo que se declaró quórum legales y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

**PUNTO NÚMERO 02.-** El C. Raúl Sánchez Reyna da inicio a la lectura del Acta anterior.

**PUNTO NÚMERO 03.-** Enseguida el C. Raúl Sánchez Reyna informa a los asistentes la modificación al presupuesto asignado para el municipio del ejercicio 2014 que corresponde a la cantidad de \$ 21'914,530.00 (Veintiún millones novecientos catorce mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.)

**PUNTO NÚMERO 04.-** Enseguida el C. Raúl Sánchez Reyna proporciona a los asistentes para su conocimiento el Cierre de Ejercicio del 2013.

**PUNTO NÚMERO 05.-** Se propone las obras correspondientes al rubro de Agua Potable y Saneamiento para su priorización las cuales son las siguientes:

OBRA	UBICACION	PRESUPUESTO
Construcción de Depósito y Línea de Agua	El Baluarte Deposito:44 mil lts.	\$ 380,000.00
Construcción de Depósito de Agua	Charco de la Higuera Deposito 88 mil lts.	\$ 350,000.00
Construcción de Línea de Agua	Mazoua: Línea 1,000 ml	\$ 170,000.00
Perforación y Equipamiento de Pozo de Agua	El Pando Hasta 250 mts	Perforación \$ 200,000.00 Equipamiento \$ 400,000.00
Construcción de Línea de Agua y Drenaje en Calle Plutarco Elías Calles	Cabecera Municipal 750 m	\$ 450,000.00





EL AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO 78 SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

Construcción de Línea de Agua y Drenaje en Calle Díaz Ordaz	Cabecera Municipal 750m	\$ 450,000.00
Construcción de Depósito y Línea de Agua	El Álamo Deposito: 88 m3 Línea: 890 mts	\$ 500,000.00
Construcción de Depósito y Línea de Agua	San José de la Hacienda Deposito: 44 m3 Línea: 442 m	\$ 250,000.00
Construcción de Depósito de Agua en Barrio Los Santiagos	Mechoacanajo Deposito: 44 m3 Línea: 442 m	\$ 250,000.00
Construcción Línea de Agua, reparación de Depósito, red de Drenaje y Laguna de Oxidación	Villa de Ornelas	\$ 1,000,000.00
Construcción de Línea de agua y red de drenaje en calle Lázaro Cárdenas	Mechoacanajo Línea de agua: 401 m Línea Drenaje: 401 m	\$ 240,000.00
Construcción de línea de agua en calle 5 de Mayo	Mechoacanajo Línea: 1,200 m	\$ 200,000.00
Construcción de Depósito de Agua	El Derramadero Deposito: 65 m3	\$ 250,000.00
Construcción de Línea de agua en Calle Agustín Dueñas	Mechoacanajo Línea: 176 m	\$ 30,000.00
Construcción de Línea de agua en Callejón Negrete	Mechoacanajo Línea: 124 m	\$ 22,000.00
Construcción de Línea de agua en Calle Zaragoza	Mechoacanajo Línea: 140m	\$ 25,000.00
Construcción de red de drenaje en calle Loma Bonita	Mechoacanajo Red: 187 m	\$ 80,000.00
Construcción de línea de Agua y Drenaje en Calle Benito Juárez	Mechoacanajo Línea de agua: 238 m Red de drenaje: 238m	\$ 140,000.00
Perforación de Pozo de agua (Pozo Indio) Depósito	Rincón de los Cedros	\$ 340,000.00
Construcción de Línea de Agua y Drenaje en la calle Montalbán	Cabecera Municipal Línea de agua: 162 m Red de drenaje: 162 m	\$ 98,000.00
Construcción de línea de agua	La Esperanza Línea de Agua: 1,647 m	\$ 280,000.00
Perforación de Pozo de Agua Potable (Pozo Indio)	Teocatlán	\$ 30,000.00
Construcción de Planta de Tratamiento	Rancho Nuevo	\$ 500,000.00
Construcción de Planta de Tratamiento	Huejotlán	\$ 500,000.00
Construcción de red de distribución de agua	Mazcua Línea de agua: 1764 m	\$ 300,000.00
Ampiación de red de drenaje	Ejdo Jesús Aguirre Red: 279 m	\$ 120,000.00
Construcción de línea de agua	Los Barrenos Línea: 1,000 m	\$ 170,000.00





EL AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO 78 SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

Construcción de línea de agua	El Cuatrel	Línea 1,000 m	\$170,000.00
-------------------------------	------------	---------------	--------------

A continuación se somete a votación la realización de las obras del rubro de agua potable y saneamiento siendo autorizadas por unanimidad de los presentes.

Los C Edgardo Luna y C Ignacio Avellar Márquez que con respecto a la obra de agua de la calle Montalbán se platique con los beneficiarios para determinar que sería su aportación. Respecto a este rubro se atiendan las prioridades.

**PUNTO NÚMERO 06.-**

Se propone las obras correspondientes al rubro de Educación Municipal para su priorización las cuales son las siguientes:

OBRA	UBICACION	PRESUPUESTO
Construcción de aula en Escuela primaria	La Parrita Aula de 6x8 m	\$ 180,000.00
Construcción de aula en escuela primaria	Las Urracas Aula de 6x8 m	\$ 180,000.00
Construcción de aula en la Esc. Telesecundaria	Ejido J. Jesus Aguirre Aula 6x8 m	\$ 180,000.00
Construcción de aula en Jardín de Niños	Rancho Santo Aula de 6x8 m	\$ 180,000.00
Construcción de aula en Jardín de niños	El Saucito Aula de 6x8 m	\$ 180,000.00
Construcción de comedores escolares en escuela primaria	Agua Tinta 12x8 m	\$ 360,000.00
Construcción de aula en jardín de niños	La Haciendita Aula de 6x8 m	\$ 180,000.00
Mantenimiento de baños, piso, salones y enjane en escuela primaria	Santa Barbara	\$ 40,000.00
Construcción de aula y baños en la escuela secundaria	El Pueblito Aula de 6x8 m Baños de 6x3 m	\$ 320,000.00
Construcción de aula en escuela Telesecundaria	San Isidro Aula de 6x8 m	\$ 180,000.00
Construcción de aulas, baños y subestación eléctricas en Telesecundaria	Ocotlán Aula de 6x8 Modulo de 6x3 Sub. Eléctrica	\$ 320,000.00
Construcción de comedores escolares en escuela Telesecundaria	Villa de Ornelas 10 juegos de banca y mesa al aire libre	\$ 80,000.00
Construcción de comedores escolares en escuela Telesecundaria	Agua Tinta 10 juegos de banca y mesa al aire libre	\$ 80,000.00
Construcción de aula en Jardín de niños	Cañadas Aula de 6x8 m	\$ 180,000.00
Construcción de aula y	Rancho Nuevo	







EL AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO 78 SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

rehabilitación de baños en Telesecundaria	Aula de 6x8 m Baños: 2 Módulos de 6x3 m	\$ 320,000.00
Construcción de muro perimetral en jardín de niños	Belén del Refugio Muro de 100 m por 2.5 m de altura	\$200,000.00

A continuación se somete a votación la realización de las obras del rubro de Educación Municipal siendo autorizadas por unanimidad de los presentes.

El C. Hector Reynoso Martínez propone que este rubro se aplique de acuerdo a las necesidades.

PUNTO NÚMERO 07.- Se propone las obras correspondientes al rubro de Construcción de Urbanización Municipal para su priorización las cuales son las siguientes:

OBRA	UBICACION	PRESUPUESTO
Electrificación y equipamiento de Pozo	El Pando	\$ 150,000.00
Construcción de pavimento en calle Privada Juárez	Cabecera Municipal 534 m <sup>2</sup>	\$ 320,000.00
Construcción de Pavimento en calle Mariano Miramontes	Cabecera Municipal 800 m <sup>2</sup>	\$ 480,000.00
Construcción de empedrado en calle de acceso a	El Álamo 480 m <sup>2</sup>	\$ 240,000.00
Construcción de pavimento en calle Otrégón	Belén del Refugio 5,520 m <sup>2</sup>	\$ 3,312,000.00
Construcción de Puente Vado	San Roque	\$ 420,000.00
Construcción de banquetas y cunetas en puente	Belén del Refugio Banqueta 400 m Cunetas 400 m	\$ 180,000.00
Construcción de Pavimento en calle Guadalupe	Belén del Refugio 1,870 m <sup>2</sup>	\$ 1,182,000.00
Construcción de pavimento en calle 5 de mayo	Mechoacanero 1,200 m <sup>2</sup>	\$ 600,000.00
Construcción de banquetas en calle privada Cruz de Cantera	Mechoacanero 800 m <sup>2</sup>	\$ 200,000.00
Construcción de Pavimento en calle Negrete	Mechoacanero 2,131 m <sup>2</sup>	\$ 1,279,000.00
Construcción de banquetas en calle Morelos	Belén del Refugio 858 m <sup>2</sup>	\$ 300,000.00
Construcción de puente vado	Calenta	\$ 400,000.00
Construcción de pavimento en calle Emiliano Zapata	Gavián de Arriba 650 m <sup>2</sup>	\$ 390,000.00
Construcción de línea eléctrica en mesa del zapatero	Gavián de Abajo	\$ 320,000.00
Construcción de pavimento en calle Luis Donaldo Colosio	Mechoacanero 3,625 m <sup>2</sup>	\$ 2,181,000.00
Construcción de pavimento en calle Benito Juárez	Belén del Refugio 567 m <sup>2</sup>	\$ 340,000.00
Construcción de pavimento en	Cabecera Municipal	





H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO 78 SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

calles arcángel	500 m2	\$ 300,000.00
Construcción de pavimento en calle acceso	Villa de Órnelas 2,083 m2	\$ 1,250,000.00
Construcción de puente vado en barrio Los Santiagos	Mechoacanepo	* \$ 400,000.00
Construcción de pavimento en calle Ogazón	Belén del Refugio 522.50 m2	\$ 313,500.00
Construcción de 2 puentes vado	El Álamo	\$ 400,000.00
Construcción de puente vado	Los Pozos	\$ 400,000.00
Construcción de banquetas hacia el Centro de Salud	El Rosano 108 m2	\$ 38,000.00
Construcción de línea eléctrica en calle Aldama	Huejotlán	\$ 140,000.00
Construcción de puente vado	Anaco	\$ 380,000.00
Construcción de pavimento en calle Manuel López Cotilla	Huejotlán 310 m2	\$ 185,000.00
Construcción de pavimento en calle Mariano Aldama	Huejotlán 720 m2	\$ 432,000.00
Construcción de empedrado ahogado en cemento en acceso a	El Rosano 2,320 m2	\$ 1,180,000.00
Construcción de empedrado ahogado en cemento en acceso a	Agustina 600 m2	\$ 300,000.00
Construcción de empedrado ahogado en cemento en acceso a	Ostotán 550 m2	\$ 275,000.00
Ampliación de línea eléctrica	Los Pozos	\$ 150,000.00
Construcción de pavimento en calle Plutarco Elías Calles	Cabecera Municipal 750 m2	\$ 450,000.00
Construcción de pavimento en calle Díaz Ordaz	Cabecera Municipal	\$ 300,000.00
Construcción de empedrado ahogado en cemento acceso a la Secundaria Técnica	Belén del Refugio 10,600 m2	\$ 6,360,000.00
Construcción de cunetas en carretera con asfalto	El Salitre 750 m2	\$ 400,000.00
Construcción de puente vado	La Trinidad	\$ 300,000.00
Construcción de pavimento en calle Montalbán	Cabecera Municipal	\$ 460,000.00
Construcción de pavimento en calle 2 de Abril	Mechoacanepo	\$ 582,500.00
Construcción de pavimento en calle Escobeteros	Cabecera Municipal	\$ 900,000.00
Construcción de pavimento en calle 29 de Junio	Cabecera Municipal	\$ 300,000.00
Construcción de pavimento en	Cabecera Municipal	







H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO 78 SESIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014

calle José G Cruz		\$ 240,000.00
Construcción de pavimento en calle Carlo Marnolejo	Cabecera Municipal	\$ 1'500,000.00
Construcción de banquetas hacia el kinder	El Rosario	\$ 480,000.00
Ampliación de Línea Eléctrica	La Esperanza	\$ 60,000.00
Ampliación de Línea Eléctrica	El Pando	\$ 140,000.00
Empedrado ahogado en cemento con huellas de concreto hidráulico	El Barrio	\$ 280,000.00
Construcción de pavimento en calle Donato Guerra	Cabecera Municipal	\$ 410,000.00
Ampliación de Línea Eléctrica en calle la Rosa	Cabecera Municipal	\$ 67,025.00
Rehabilitación de calle Manuel J Aguirre con concreto hidráulico y muro de contención con banquetas y michuelos	Cabecera Municipal	\$ 2'600,000.00
Construcción de pavimento	Ejido Jesús Aguirre	\$ 420,000.00
Reparación de puente colgante en Los Santiagos	Mechoacanajo	
Construcción de concreto hidráulico con huellas en C Prolongación Herrera y vairo	Cabecera Municipal	
Construcción de concreto hidráulico con huellas en calle Privada de las Muñoz a la calle López Cotilla	Cabecera Municipal	

A continuación se somete a la votación para su realización quedando autorizado por unanimidad de los presentes.

El Arq. Ricardo Sánchez Orozco propone que el C. Presidente Municipal Juan Manuel González Jiménez promocióne las obras de empedrado ahogado en cemento para que los beneficiarios conozcan este tipo de obra

**PUNTO NÚMERO 08.-** Se propone las acciones correspondientes al rubro de Vivienda para su priorización las cuales son las siguientes:

Acciones	UBICACION	PRESUPUESTO
Cuarto-dormitorio para alto asanamiento y baño biodegestor para 2 familias	El Bahuarte	\$ 170,000.00
Cuarto-dormitorio para alto asanamiento y baño biodegestor para 1 familias	La Soledad	\$ 65,000.00
Cuarto-dormitorio para alto asanamiento y baño biodegestor para 3 familias	Rincón del zapatero	\$ 255,000.00
Cuarto-dormitorio para alto	Anaco	





H. AYUNTAMIENTO 2013-2015 ACTA DE CABILDO 78 SESION ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

asínamiento y baño biodegestor para 5 familias		\$ 425,000.00
Cuarto-dormitorio para alto asínamiento y baño biodegestor para 7 familias	Fincón de los Cedros	\$ 595,000.00
Techo firme para 4 familias	Los Barrenos	96,000.00

A continuación se somete a la votación para su realización quedando autorizado por unanimidad de los presentes.

PUNTO NÚMERO 09.- Asuntos Generales.

PUNTO NÚMERO 10.- CIERRE DE SESION

No habiendo más asuntos que tratar se cierra la sesión a las 12:00 hrs. Firmando para su constancia los que en ella intervinieron.

**VII.** Se aprueba por MAYORIA CALIFICADA con 9 votos a favor por parte del: C. Juan Manuel González Jiménez Presidente Municipal, Christopher Alexiz Esparza Avila Sindico Municipal y Regidores: Mtra. María Magdalena Escobedo Ponce, C. Edgardo Emanuel Luna Ramírez, Lic. Iris Lizbeth Hernández Prieto, C. Paulo Jiménez Martínez, Tec. María del Carmen García Pedroza, Dr. Ignacio Avelar Márquez, Ing. María Elena Chávez Martínez con dos en contra de los Regidores Arq. Ricardo Sánchez Orozco y Tec. Benjamín Mora Jáuregui, para proporcionar EL APOYO CON MANO DE OBRA O EN ESPECIE, y que esta petición sea canalizada al Departamento de Obras Públicas.

El Regidor Ricardo Sánchez Orozco argumenta que es una pena no poder apoyar ya que es algo que se requiere y probablemente se justifique, pero que en reiteradas ocasiones se ha solicitado al Encargado de la Hacienda Municipal, presente el estado financiero de este rubro y que hasta el momento no a habido respuesta.

**VIII.** Se aprueba por MAYORIA CALIFICADA 9 votos a favor del C. Juan Manuel González Jiménez Presidente Municipal, Christopher Alexiz Esparza Avila Sindico Municipal y Regidores: Mtra. María Magdalena Escobedo Ponce, C. Edgardo Emanuel Luna Ramírez, Lic. Iris Lizbeth Hernández Prieto, C. Paulo Jiménez Martínez, Tec. María del Carmen García Pedroza, Dr. Ignacio Avelar Márquez, Ing. María Elena Chávez Martínez, con dos votos en contra de los Regidores Ricardo Sánchez Orozco quien solicita que primeramente el Director de Obras Públicas manifieste el porque no es posible la subdivisión y en caso de ser factible que se les explique cual es el procedimiento a llevar a cabo y que se apegue a los lineamientos y el Regidgr Benjamín Mora Jáuregui manifiesta que su voto es contra por desconocer este procedimiento, para la subdivisión en siete partes del predio Rustico con una superficie de 03-19-70.705 Has, ubicada en el cuartel 7º. siempre





II. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE CABILDO 78 SESIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014

y cuando sea para sus hijos y si en un futuro se necesitara otra subdivisión lo someta a Sesión de Ayuntamiento haciendo mención que el Ayuntamiento no se hace responsable de proporcionar los servicios ya que es un predio rustico y conforme a lo que establece la Ley de Urbanización, este no pasa para ser urbanizado.

- IX.** El Regidor Ricardo Sánchez Orozco, comenta que para él esta obra le genera muchas dudas, por tal motivo se le solicita al Director de Obras Públicas la presentación del proyecto ejecutivo al Pleno del Ayuntamiento pregunta si se cuentan con todos los permisos y si se esta considerando la futura ampliación del ancho de la carretera por el lado de Villa Hidaigo además comenta que actualmente es un cuello de botella y si con esta obra no empeorara lejos de solucionar este problema, el Presidente Municipal comenta que se cuenta con toda la documentación por parte de la SIOP (Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas) ya que este es uno de los principales requisito ya que si no se cuenta con esta documentación no se da la autorización.

Desahogando este punto se le hace de su conocimiento que una vez terminada la obra este Ayuntamiento se compromete a realizar una rampa que conecte hacia su propiedad.

- X.** Desahogando este punto el Presidente Municipal argumenta que el esta adscrito al Departamento de Obras Públicas.  
El Regidor Ignacio Avelar Márquez comenta que el tuvo una platica con el Empleado y que esta persona esta en la mejor disposición además de que el desempeñaba muy bien su trabajo en el anterior puesto  
El Sindico Municipal C. Christopher Alexiz Esparza Avila, solicita se reinstale a su puesto anterior tal y como lo solicita, lo anterior debido a su excelente desempeño en el citado puesto.  
Por lo que una vez analizado y discutido este punto se aprueba que primeramente el Empleado platique con el Presidente Municipal para tratar de llegar a un acuerdo y que para una próxima reunión de Ayuntamiento se informe a este Pleno el resultado de la misma.

**XI.** Asuntos Varios.

- A) La Maestra Maria Eiena Chávez Martínez solicita se asigne otro lugar para reuniones de Ayuntamiento, una vez analizado y discutido este punto se aprueba por UNANIMIDAD la compra de aire acondicionado y sillas para la sala Ayuntamiento.





H. AYUNTAMIENTO 2012-2015 ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 26 DE AGOSTO DE 2014.

XII. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente Sesión de Ayuntamiento, siendo las veintún horas con treinta y dos minutos del día 26 de Agosto del año 2014. Doy Fe y Legalidad


  
C. Juan Manuel González Jiménez  
Presidente Municipal


  
C. Christopher Alexis Esparza Avila  
Síndico Municipal

REGIDORES

  
Mtra. María Magdalena Escobedo Ponce.

  
C. Edgardo Emanuel Luna Ramirez.

  
Lic. Iris Lizbeth Hernández Prieto.

  
C. Paulo Jiménez Martínez.

  
Tec. María del Carmen García Pedroza.

  
C. Benjamín Mora Jauregui.

  
Arq. Ricardo Sánchez Orozco.

  
Dr. Ignacio Avellar Márquez.

  
Ing. María Elena Chávez Martínez

  
C. Karina Martínez Gómez.  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

